

#### Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad

Mayo Nueve (09) del año dos mil veinticuatro (2024).

#### FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN ARTÍCULO 110

RAD.#	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MOTIVO NOTIF.
01-2019-00484	DECLARATIVO -RESOLUCIÓN CONTRATO COMPRAVENTA	JUAN PABLO MEJIA SOLANO CC. 1.129.582.157	802.007.207-9 RENAULT SOCIEDAD DE	TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 18 DE MARZO DE 2024

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 101 del C.G.P. y por el Acuerdo PCSJA-20-11567 de junio 5 de 2020 en su artículo 5º. Se fija la presente lista en un lugar público de la página web del Juzgado 1º. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla por el término de un (1) día, hoy Nueve (09) de Mayo de 2024, desde las 7:30 a.m. hasta las 4:00 p.m.

El término de traslado empieza a correr el día Diez (10) de Mayo de 2.024 a las 7:30 a.m., vence el día Quince (15) de Mayo - 2.024 a las 4:00 p.m. El secretario,

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad

#### Recursos aprobación de costas. Rad. 08001-40-53-001-2019-00484-00

#### Óscar Jiménez <ojimenez@uhabogados.com>

Mié 20/03/2024 8:47 AM

Para:Juzgado 01 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co> CC:coorpama@hotmail.com <coorpama@hotmail.com>;ZOILA LUZ ARIZA ALVAREZ <zoilaluzarizaalvarez@gmail.com>; juampimeji@hotmail.com>;Juan B. Tascón <jbtascon@uhabogados.com>;Esteban Pineda <epineda@uhabogados.com>

1 archivos adjuntos (292 KB)

SOFASA - RCI - Recursos costas proceso Juan Pablo Mejía (UH 2024-03-19).pdf;

Medellín, marzo 20 de 2024

#### Señores

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal (resolución por vicios ocultos)

Demandante: JUAN PABLO MEJÍA SOLANO

Demandados: RENAULT SOFASA S.A.S. Y OTRAS Radicado: 08001-40-53-001-2019-00484-00 **Recursos aprobación de costas** 

ÓSCAR FERNANDO JIMÉNEZ ECHEVERRI, identificado con C.C. 1.020.450.424 y T.P. 270.128 del C. S. de la J., obrando como apoderado judicial de las sociedades RENAULT SOFASA S.A.S. y RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, conforme a lo establecido en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., respetuosamente interpongo los recursos de reposición y apelación (subsidiaria) frente a la providencia mediante la cual el Despacho aprobó la liquidación de costas.

Envío simultáneamente este escrito a las demás partes, conforme a lo previsto en el art. 78 del C.G.P.

Atentamente,

**Óscar Fernando Jiménez Echeverri Asociado Senior – Senior Associate** 

Móvil: +57-311 712 7552 Tel: +57 604 3224365

E-mail: ojimenez@uhabogados.com

www.uhabogados.com











Carrera 29C N° 10C-125 \* Edificio Select of 401

www.uhabogados.com

Medellín, Colombia

La información contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto es para el uso exclusivo de la persona u organización a la que va dirigida y pueden contener información confidencial, información privilegiada o secretos empresariales, legalmente protegidos. Se prohíbe la difusión o reenvío de este mensaje a personas diferentes a su destinatario sin la autorización previa y expresa de Uribe Henao Abogados S.A.S. Si ha recibido este mensaje por error, absténgase de difundirlo o divulgarlo y proceda de inmediato a notificar a la firma vía correo electrónico y a borrar el mensaje de manera definitiva. Uribe Henao Abogados S.A.S. no se hace responsable por daños derivados de virus, corrupción de datos, interrupciones indeseadas o similares en la recepción del presente mensaje.

The information contained in this message and any attached file is intended only for the use of the individual or entity named above and may contain confidential or privileged information and trade secrets that are legally protected. The diffusion or disclosure of this message is prohibited unless prior written authorization from Uribe Henao Abogados S.A.S. If you received this message by error, please refrain from disclosing it and immediately notify the firm vía email, and then delete this message completely. Uribe Henao Abogados S.A.S. does not accept liability in connection with viruses, data corruption, delays or another computer damages derived from the reception of this message.



Medellín, marzo 20 de 2024

#### Señores

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal (resolución por vicios ocultos)

Demandante: JUAN PABLO MEJÍA SOLANO

Demandados: RENAULT SOFASA S.A.S. Y OTRAS Radicado: 08001-40-53-001-2019-00484-00 Asunto: Recursos aprobación de costas

ÓSCAR FERNANDO JIMÉNEZ ECHEVERRI, identificado con C.C. 1.020.450.424 y T.P. 270.128 del C. S. de la J., obrando como apoderado judicial de las sociedades RENAULT SOFASA S.A.S. ("RENAULT SOFASA") y RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO ("RCI COLOMBIA"), conforme a lo establecido en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., respetuosamente interpongo los recursos de reposición y apelación (subsidiaria) frente a la providencia del pasado 14 de marzo (notificada por estados del 15 de marzo), mediante la cual el Despacho aprobó la liquidación de costas efectuada por la secretaría.

#### I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El numeral 5° del artículo 366 del C.G.P. señala que "La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas" (se destaca). Así, pues, tanto el recurso de reposición como el de apelación son procedentes.

De igual modo, los recursos se formulan de manera oportuna, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación de la providencia, según lo dispuesto en los artículos 318 y 322 del C.G.P.



#### II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

2.1. El Despacho omitió incluir en la liquidación el monto pagado por el dictamen pericial decretado de oficio:

Sustento mi inconformidad en lo siguiente:

- 1. El artículo 361 del C.G.P. establece que "las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho".
- 2. Los honorarios de peritos tienen el tratamiento de expensas a la luz de lo prescrito por el artículo 364 del mismo código.
- 3. Mediante auto del 18 de julio de 2022, el Despacho decretó un dictamen pericial de oficio, designando para tal efecto a la empresa CESVI COLOMBIA, fijando el monto de los honorarios del perito en "la suma correspondiente a uno punto cinco (1.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, valor que deberá ser asumido por las demandas AUTOTROPICAL S.A.S., RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACIÓN DE AUTOMOTORES S.A.S., RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en proporciones iguales".
- 4. El 31 de agosto de 2022, CESVI COLOMBIA manifestó que el dictamen se encontraba listo para entrega, pero que para proceder con la misma era necesaria una actualización de los gastos periciales, a la suma de \$2.400.000, considerando los costos de la asistencia del perito a audiencia.
- 5. Con fundamento en esta solicitud, en providencia del 8 de septiembre de 2022, el Despacho fijó honorarios definitivos a CESVI COLOMBIA por la suma de \$2.400.000.
- 6. La demandada AUTOTROPICAL S.A.S. pagó la suma de **\$2.856.600** (monto fijado por el Despacho más el IVA cobrado por el perito). El pago fue realizado por cuenta de las tres demandadas, asumiendo RENAULT SOFASA y RCI COLOMBIA lo que les correspondía frente a AUTOTROPICAL S.A.S.



- 7. El 20 de septiembre de 2022, CESVI COLOMBIA aportó el dictamen pericial y además compareció a la audiencia de instrucción y juzgamiento, como prueba del pago realizado por las demandadas.
- 8. La erogación se encuentra debidamente soportada en el expediente en las providencias mencionadas, en los comprobantes aportados AUTOTROPICAL S.A.S. y en la existencia misma del dictamen.

**Solicitud**: por las razones anteriores, respetuosamente solicito al Despacho incluir en la liquidación de costas los gastos sufragados por las sociedades demandadas por concepto de la prueba pericial decretada de oficio.

2.2. El monto fijado por concepto de agencias en derecho se encuentra por debajo del límite:

Sustento mi inconformidad así:

- 1. El numeral 4° del artículo 366 del C.G.P. establece que "Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura".
- 2. El Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura, dispone que en los procesos declarativos de menor cuantía, por el trámite de la primera instancia, las agencias en derecho oscilarán "entre el 4% y el 10% de lo pedido", teniendo libertad el juzgador para moverse dentro de este rango, dependiendo de ciertos criterios (naturaleza, calidad y duración de la gestión del apoderado, entre otros).
- 3. Las pretensiones de la demanda ascendían a la suma de \$110.600.000, discriminada de la siguiente manera: (i) \$75.100.000, por concepto de dinero pagado por el vehículo; (ii) \$11.500.000, a título de daño emergente; y (iii) \$24.000.000, por concepto de lucro cesante.
- 4. En este orden de ideas, la cifra de \$3.004.000 fijada por el Despacho no se compadece con los parámetros descritos, pues equivale aproximadamente al 2,7% del monto de las pretensiones.



- 5. Por otra parte, el Despacho ha podido advertir que la gestión desplegada por la parte demandada fue activa, responsable, útil y cualificada, y culminó con un resultado favorable a sus intereses. Además, la primera instancia tuvo una duración superior a los 3 años.
- 6. Por lo anterior, estimo respetuosamente que el porcentaje razonable y equitativo que debería aplicarse sería equivalente al 7% (cifra intermedia entre 4% y 10%), que en el caso concreto se traduce en \$7.742.000.

Solicitud: por las razones anteriores, respetuosamente solicito al Despacho fijar el monto de las agencias en derecho para cada una de las sociedades demandadas en la suma de \$7.742.000.

#### 2.3. Las sociedades demandadas son litigantes independientes:

Fundamento la inconformidad en lo siguiente:

- 1. El Sr. MEJÍA SOLANO dirigió las pretensiones de la demanda en contra de RENAULT SOFASA y AUTOTROPICAL S.A.S., pretendiendo que estas respondieran solidariamente por una indemnización de perjuicios.
- 2. El Despacho dispuso la vinculación de RCI COLOMBIA como litisconsorte necesaria por pasiva, en los términos del artículo 61 del C.G.P.
- 3. Como las pretensiones estuvieron encaminadas a obtener una condena solidaria, las tres demandadas tuvieron que defenderse y resistir una pretensión económica de \$110.600.000.
- 4. En este orden de ideas, RENAULT SOFASA, RCI COLOMBIA y AUTOTROPICAL S.A.S. tienen derecho a que el Despacho les reconozca a cada una de ellas el monto de agencias en derecho que resulta de aplicar el porcentaje previsto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, conforme se indicó en el motivo de inconformidad anterior.
- 5. Por lo demás, el numeral 7° del artículo 365 del C.G.P. señala que "Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos



se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones".

<u>Solicitud</u>: de conformidad con lo anterior, solicito al Despacho realizar una liquidación independiente, reconociéndole a cada una de las sociedades demandadas el monto de agencias en derecho indicado en el motivo de inconformidad anterior.

#### III. PETICIÓN

De conformidad con los argumentos expuestos, respetuosamente solicito al Despacho **REVOCAR** la providencia del 14 de marzo de 2024, mediante la cual se aprobaron las costas liquidadas por la secretaría, y, en su lugar, realizar una nueva liquidación que contemple los aspectos mencionados en el recurso.

Subsidiariamente, solicito <u>CONCEDER</u> el recurso de apelación ante el superior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Señora Juez, atentamente,

**ÓSCAR FERNANDO JIMÉNEZ ECHEVERRI** 

T.P. 270.128 del C.S. de la J.

#### RAD. No.2019-00484 - Recurso de reposición auto aprueba liquidación de costas

#### ZOILA LUZ ARIZA ALVAREZ <zoilaluzarizaalvarez@gmail.com>

Mié 20/03/2024 8:02 AM

Para:Juzgado 01 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co> CC:coorpama@hotmail.com <coorpama@hotmail.com>;ojimenez@uhabogados.com <ojimenez@uhabogados.com>; juampimeji@hotmail.com <juampimeji@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (1 MB)

Recurso de reposición auto aprueba liq costas.pdf; Anexo-GTRF 38042 Fact No FE2-97004 Cesvi Colombia.pdf;

#### Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.

Con destino al expediente referenciado, remito memorial y su anexo.

Atentamente,



ZOILA LUZ ARIZA ALVAREZ Abogada Especialista en D. Comercial y D. Público Mobile/Whatsapp: <u>+573103669877</u>

E-mail: <u>zoilaluzarizaalvarez@gmail.com</u>

## ZOILA LUZ ARIZA ALVAREZ ABOGADA

Barranquilla, 20 de marzo de 2024

Señora

#### JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

Correo Electrónico: cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTÍA – RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA

REF: RADICACIÓN No.2019-00484 DEMANDANTE: JUAN PABLO MEJÍA SOLANO

DEMANDADOS: AUTOTROPICAL S.A.S., RENAULT SOFASA S.A.S. Y RCI

COLOMBIA S.A.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN - AUTO 14-MARZO-2024

**ZOILA LUZ ARIZA ALVAREZ**, conocida de autos como apoderada judicial de la sociedad demandada **AUTOTROPICAL S.A.S.**, respetuosamente, interpongo ante el Despacho **recurso de reposición** contra el auto notificado el 15 de marzo de 2024, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas del proceso, por las siguientes razones:

En la liquidación de costas efectuada por Secretaría, en el aparte Auxiliares de la Justicia se anotó CERO, a pesar de la prueba pericial efectuada por CESVI COLOMBIA S.A., la cual fue pagada inicialmente por Autotropical S.A.S., pero por cuenta de las tres empresas demandadas. Esa prueba pericial tuvo un costo de **\$2.856.600,00** y fue cancelada mediante transferencia bancaria el 29 de noviembre de 2022, tal como se evidencia en prueba anexa, en la que se aprecia la trazabilidad del egreso efectuado, luego de efectuar la retención del IVA del 15% (\$68.400,00), así:

- a) Orden de compra por \$2.856.600,00.
- b) Factura electrónica de Cesvi Colombia S.A. por **\$2.856.600,00**.
- c) Comprobante de egreso por \$2.787.600,00 (descontados \$68.400 del IVA retenido).
- d) Transferencia bancaria desde Banco de Occidente a la cuenta de Bancolombia de Cesvi Colombia S.A. por \$2.787.600,00.

#### PETICIÓN:

Solicito al Despacho, ordene que, por Secretaría, se reliquiden las costas judiciales, así: 1) Se incluya la suma de \$2.856.600,00 en el ítem "Auxiliares de la Justicia", cargada por partes iguales a las 3 demandadas. 2) Se distinga que las agencias en derecho se establecen en la suma indicada, para cada una de las tres entidades demandadas y se haga la correspondiente sumatoria.

Y una vez sea complementada en este sentido la liquidación de costas por Secretaría, se proceda a su aprobación por el Despacho.

De la señora Juez, atentamente,

ZOILA LUZ ARIZA ALVAREZ

C.C.No.32.709.658 de B/quilla T.P.No.60.519 del C. S. Judicatura

silaluz Drizet.

E-mail: zoilaluzarizaalvarez@gmail.com - Cel: +57310 3669877 Barranquilla - Colombia

### *AUTOTROPICAL* - Moviendo el Caribe

**ORDEN DE COMPRA:** 

AUTOTROPICAL S.A.S. NIT.802.007,207-9

Barranquilla: Cra 59B # 77B-94 PBX 3369494

Calle 77B # 59-105 PBX 3369494 Cra 53 # 61-11 PBX 3440600 - Fax 3441105

Santa Marta: Cra 4a # 31-09 PBX: 4217921

Valledupar: Cra 7a # 22-64 PBX: 5730808

Riohacha: Cra 1 #17C - 81 Via Riohacha - Maicao PBX: 7286340

Thursday, 15 September, 2022

BODEGA TALLER RENAULT BARRANQUILLA

Concepto: OC VARIOS

Centro de Costo:

Fecha:

Bodega:

Forma de Pago: A 30 DIAS Senores:

**CESVI COLOMBIA S.A** 

NIT: 830,038,753 - 3

Contacto: Telefono:

8772013

Celular:

AUT BOGOTA-MEDELLIN A 2 KM OCCT GT SIBERIA

Direction:

CODIGO	DESCRIPCION		CANTID. VALOR UND.		%DCTO %IVA		VALOR IVA	VALOR TOTAL	
ERV25	PERITAJE VEHICULO COMBO 1		1,00	2,400,000.00	0	19.00	456,000,00	2,400,000.00	
						J			
								*	
	William Control								
				Valor sin IV A	Desc	Jento .	Total Iva	Valor tota	
		Totales:	2,4	00,000,00		.00	456,000.00	2,856,000.0	
SSERVACIONES:									
eritaje caso EN entro de costo	IK064 * 99971								
LICITA	<del> </del>	AUTORIZA	(31/2001/23/58/H (50/00)	ian marang digi digi dan			COMPRAS		

RECEPCION DE FACTURAS HASTA EL DIA 26 DE CADA MES, ADJUNTANDO LA ORDEN DE COMPRA.

LAS ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO Y/O SERVICIO ANOTADAS EN ESTA ORDEN, DEBERAN SER IGUALES A LO SUMMISTRADO A CONCIDER CON LA FACTURA. FAVOR ANOTAR EL NUMERO DE ESTA ORDEN EN LAS FACTURAS. PLANILAS RELACIONES, REMISIÓNES Y DEMASTO DICUMENTOS. LAS COMPRAS QUE SE EFECTUENCON LA PRESENTE ORDEN PAGADAS CON EL VALOR NETO, DESCUENTOS E MPUESTOS QUE EN ELLA APAREZCAN. PASADAS LAS FECHAS DE ENTREDA ESTIPULADAS EN LA MISMA, NOS RESERVAREMOS EL DERECHO DE RECEIR HA MERICANCIA. DEMO ESTAR DE ACUERDO CON ESTA ORDEN, FAVOR NO ACEPTARLA.





Dir: Aut Bogota-Medellin a 2 km OCC GT Siberia PBX: (57) (1) 7420666 E-mail: cesvicol@cesvicolombia.com Web Site: http://www.cesvicolombia.com A.A. 93512

SOMOS AUTORETENEDORES DE RENTA SEGÚN RESOLUCIÓN No. 004973 DEL 03-07-2012

NII: 830.0	38.753-3 FACTURA ELECTRÓNICA DE V	ENTA No. F	E2 97004			Original
Cliente A	UTOTROPICAL S.A.S			Н	ora	2:15 p.m.
NIT/C.C: 8	02007207-9				Fecha	Facturación
	R 59 B 77 B 94 ARRANOUILLA Telf. 3369494			19	9 2022	
Ciudad: B	ARRANQUILLA Telf. 3369494	Fax:			Fecha	Vencimiento
Tarifa de ica en la	as siguientes ciudades: Medellin 10 x 1000 Cali 11x1000 Tenjo 7x1000	Bogotá 6.9 x 1000			19	10 2022
CODIGO	DESCRIPCIÓN	CANT.	V.UNITARIO	IVA%		V. TOTAL
1470001	DICTAMEN PERICIAL TERCEROS (Valor Hora)-	18,40	81.500,00	19		1.499.600,00
1070068	Asistencia a Juicio Oral - Tercero-	1,00	900.400,00	19		900.400,00
	DAUTOTROPICALS A.S. CONTABILIDAD 22 SEP. 2022 Monnation P.O.	PROCESAD. FECHIVE CONTRIBUTE IVA. RETE IVA. RETE ICA.	10/09/17	-7 - 14	04	5
Esta Factura se a	semeja en todos sus efectos a la letra de cambio Artículo 779 del Códig	o de Comercio. Venci	do el SUBTOTAL		\$	2,400,000.00
Esta factura se co	a causara interes de mora a la tasa mas alta de interes más Alta del mo onsidera aceptada si no hace reclamación, devolución o mediante reclan	mento permitida por no escrito dentro de	os DESCUENT	0	\$	0.00
10 días siguiente	s a su aceptación, según lev 1231 de 2008.		VALOR NET	0	\$	2,400,000.00
Vendedor:	Ludivina Esperanza Pinto Ginette		IVA RETEFUENT	F	\$	456,000.00
Forma de Pago		TRM:	1.00 RETEFUENT	7 7 7	\$	
SON: DOS MILL	ONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M.CTE.		RETEICA		\$	
ALC MEDIANS			IMP. CONS	JMO	\$	THE BOARD AND A
(FAVOR GIRAR CO	ON CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE CESVI COLOMBIA S.A CONSIGNAR EN LA CUENT DE BANCOLOMBIA O CUENTA CORRIENTE No. 048052067- 48 DE BANCOLOM	A DE AHORROS 0480092	REDONDEO		\$	0.00
	DE BANCOLDIBLIA O COLNIA CONNELITE NO. 040002007, 40 02 071000001		TOTAL		\$	2,856,000.00
		MADO POP EL TUZGA	ADO PRIMERO PARA S	ER		
NOTAS: DICTAN CANCELADO PO	MEN PERICIAL PLACA RNK 064-ORDEN DE COMPRA N° 117189 ASIGI R LAS TRES PARTES: SOFASA - R.C.I AUTOTROPICAL. Basado en P	redidos de cliente 91	911.			

CESVI COLOMBIA S.A.

Creado por: Yenny Marcela Castro Lagos

FIRMA:

#### **AUTOTROPICAL S.A.S**

2022 10 20

CESVI COLOMBIA S.A

DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS



830038753

2022 10 20 TRANS

GTRF 38042

PAGO FACTURA N. 14045 - PERITAJE CASO ENK-064

CESVI COLOMBIA S.A

Fa	ctura No. 🦼	Tipo Ent	Nъmero Ent		Valor	Descuento	Retención	Ajuste	Ret. Iva	Ret. Ica
FE2	97004	P205	14045	1	2,787,600	0.00	0	0	0.00	0.00

11100513 OCCIDENTE CTA 800-54627-7 TOYOTA 23353605 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO

0.00

Credito

830,038,753

2,787,600.00

2,787,600.00 0.00

DIANA CAROLINA DURAN ULLOA

Elaboro

Reviso

Autorizo

# OcciRed

Fecha Actual: 2022/11/30 | Hora Ingreso: 10:09 1P: 190:131-710-716

Tenga una sucursal del Banco en su escritorio

## Fecha/Hora Último Ingreso: 2022/11/29 14:05

#### DETALLE

Beneficiario/Cliente a Debitar	CESVI COLOMBIA S A
No. Identificación	830038753
Tipo Producto Origen	Cuenta Corriente
No. Producto Origen/Recaudador	800546277
Fecha Pago/Débito	2022/10/26
Fecha Transacción	2022/10/26
Valor Transacción	\$2,787,600.00
Comisión	\$0.00
IVA	\$0.00
Estado	EXT
Descripción de Estado	Exitoso
Causal de Rechazo	
No. Control	OJZ004KWTI
Tipo Producto Destino	Cuenta Cornente

No. Producto Destino	04805206748
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA
No. Comprobante	38042
Forma de pago	Abono a cuenta entidad ACH
Aviso al beneficiario	N
Estado de Aviso	•
Fecha de Aviso	2
Medio Utilizado	
No. Transacción	800A3212229901K8
Información Adicional	·
Fecha Cobro	2022/10/26
No. Factura	-W28435-PAGO PROVEEDORES
Oficina Pago	_
Usuario Creador	diana duran ulloa

		PRC	CESO	POR REPAR	TO								
	CÓDIG	O DEL PRO	OCESC	0800140530	012019004	8400							
Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANC				2019								
Departamento					BARRANQUILLA								
	JUZGADO MUNICIPAL			JUZGADO MUNICIP	AL CIVIL C	)RAI							
	No Aplica			Lopeolanda	0020/130 Mornon	712 01712 0	77012						
	Juzgado Municipal - Civil Oral 001 Barra	anguilla		Distrito\Circuito	cuito MUNICIPIO BARRANQUILLA-MUNICIPIOS - CIRCUITO DE BARR								
	KATERINE IVON MENDOZA NIEBLES			Districtorionic	MONICIPIO BARRANQUILLA-MUNICIPIOS - CIRCUTTO DE BARRA								
Número	TATIENT WENDOZATIEDES			Número									
Consecutivo	00484			Interpuestos 00									
Tipo Proceso	Codigo General Del Proceso			Clase Proceso VERBALES DE MENOR CUANTIA									
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase			Es Privado									
SubClase Proceso En General / Sin Subclase  INFORMACIÓN DEL SUJETO  Sujetos Del Proceso													
	Tipo Sujeto	Tipo De Identif		Número Identificació			ombre S	ujeto					
Defensor Privado Demandado/Indi		CÉDULA DE CIUDA NIT	ADANIA		8533 MORTIMEL PAL 2079 Autotropical S.A	OMO MAR	ΓINEZ						
Demandante/Ac		CÉDULA DE CIUDA	ADANIA		2157 Juan Pablo Mejia								
Demandado/Indi	iciado/Causante	NIT		860025	7923 SOCIEDAD DE I S.A.	FRABRICA	CION DE	AUTOMO	OTORES	S SA SOF	FASA		
Demandado/Indi	iciado/Causante	NIT		9009770	6291 RCI COLOMBIA	S.A. COMF	PAÑIA DE	FINANC	IAMIEN <sup>-</sup>	ТО			
INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES  CONSULTA ACTUACIÓN													
Fecha De Registro	9/05/2024 3:55:19 P. M.			Estado Actuación	actuación REGISTRADA								
	NOTIFICACIONES				FIJACIÓN EN LISTA	(3) DIAS					*		
Etapa Procesal						(3) DIAG					*		
Anotación Responsable	En La Fecha Se Procede Con La Fijación En Lista Respecto Del Recurso De Reposición Impetrado Por La Parte Demandada AUTOTROPICAL S.A.S. Y La Parte  Demandada, Sociedades RENALILI SOFASA S.A.S. Y RCICOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO												
, Registro	Luis Manuel Rivaldo De La Rosa												
Es Privado													
_, .	TÉDAMA MADAMA				W.B.O.A.								
Termino	TÉRMINO JUDICIAL			1									
Dias Del Término	3			Fecha Inicio Término	10/05/2024								
Fecha Fin				remino									
Término	15/05/2024												
Total Registros : - Páginas : De													
		ARC	CHIVO(S	S) ADJUNTO	(S)								
Buscar Archi	vo Seleccionar archivo Nir	ngún archivo s	selecciona	ado									
	Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Tipo Archivo	Certificado E	De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Páginal Inicial	Pagina Final	Origen De Cargue	Estado		
(Q)(1)(m) <sub>43</sub>	FIJACIÓNENLISTA(3)DIAS.Pdf	2024-05-09	1	is E5C6F932EA3396770	049DFAC30CC4577E	2294	15	1			Activo		
	43FIJACIÓNENLISTA(3)DIAS.Pdf 2024-05-09 ta (3) Dias 5C24333 2294 15 1 15 Digital Activo												